

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2025**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda de origen fue promovida por quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la <b>Fiscalía General de la República</b> .	<b>004887</b>

La demanda y sus anexos se recibieron el veintiséis de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, asimismo, el expediente fue turnado conforme al auto de radicación de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, publicado en las listas de notificación el once de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticinco.

**Admisión de la demanda.** Vistos el oficio y los anexos de quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la **Fiscalía General de la República**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA**

*La resolución de 6 de diciembre de 2024, dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante Tribunal de Justicia Administrativa), por medio de la cual asume competencia para conocer y resolver del juicio contencioso administrativo identificado con el número de expediente 7687/24-17-07-2, afectando las facultades y autonomía de este órgano constitucionalmente autónomo.”*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I)<sup>1</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, y **se**

<sup>1</sup> **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

I) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos siguientes:

**Artículo 23 de la Ley de la Fiscalía General de la República.** La persona titular de la Fiscalía General contará con representación, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de la persona servidora pública que autorice o por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que establezca el Estatuto orgánico o determine para el caso concreto.

**Artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.** Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Fiscalía General contará con Unidades Administrativas organizadas y adscritas de la forma siguiente:

I. Oficina del Fiscal General (...)

b. Consejería General:

i. Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos; (...).

**admite a trámite la demanda<sup>3</sup> que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.**

**Domicilio, delegados y pruebas.** Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados**, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su ocurso, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

**Acceso a expediente electrónico.** Se acuerda favorablemente la petición de la promovente en favor de los delegados que indica a fin de que tengan acceso al expediente electrónico, toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.** La persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos representará jurídicamente a la Institución y a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, cuando sea señalada como autoridad responsable o tercera interesada, o sea parte en asuntos del orden penal, civil, administrativo y laboral, así como en los juicios de amparo, incluso para la emisión y ejecución de los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales ejecutoriadas, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras Unidades Administrativas en el presente Estatuto Orgánico.

**Artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.** Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos. (...)

XXV. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 105, fracciones I, inciso I), II, inciso i), y III, y 107, fracciones V, VIII y XIII, de la Constitución en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y denuncias de contradicción de criterios, respectivamente; (...).

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 21, fracción I, el plazo para interponer la demanda de controversia constitucional es de treinta días contado a partir del día siguiente al en que **conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame.** En el caso en concreto, el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán por **realizadas** con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional y **surtirán sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la referida publicación.** En ese tenor, tomando en consideración que la resolución que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Boletín Jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el **nueve de enero de dos mil veinticinco**, el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del quince de enero al veintisiete de febrero del presente año.** De ahí que, si la demanda fue exhibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, su **presentación resulta oportuna.**

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Emplazamiento a la autoridad demandada.** Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandado** en este procedimiento constitucional al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

En consecuencia, **emplácese a la autoridad demandada** con copia simple de la demanda, para que presente su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al demandado**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir su contestación**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todas las constancias con las que cuente, relacionadas al expediente del juicio de nulidad 7687/24-17-07-2.**

Esto, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Medios para oír y recibir notificaciones.** Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa,

siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

**Traslado.** Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Fiscalía General de la República, dado que tiene el carácter de accionante en este asunto.

**Solicitud de suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

**Habilitación de días y horas inhábiles.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su residencia oficial, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 139/2025**, promovida por la **Fiscalía General de la República. Conste.**  
GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PARJ610201HVZRBR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T01:09:02Z / 24/03/2025T19:09:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	63 02 4a d8 05 77 c0 d2 6f e1 d0 e0 e9 43 dc cc 90 88 62 ba 57 02 5f d3 4b 90 f1 15 50 ee 63 18 b7 17 52 6a 79 55 3c 05 d6 11-06 bc 01 c6 14 30 2c 8a 40 0c bb 51 c3 b2 d0 85 53 06 cc f9 30 2a 5c 13 a7 fe fb 57 40 1b f1 0a f2 4f ce 0c 32 89 93 3b 2b 0a 2b 2f 53 6b 29 af 44 7f 5e c1 a5 54 b5 f5 27 bb 68 58 92 6d e0 87 f5 0e 36 74 c9 04 ca e3 c3 20 e4 64 c5 05 ca fc 57 19 23 44 81 cf ce c8 eb 05 41 ed 62 1f 47 cc 53 8e 5e 7b bb e4 78 49 f4 13 23 52 c0 50 ac 66 11 87 b1 05 fc ae 7a bb cd d9 73 7c e5 64 3b d7 17 72 25 3c 43 37 0a d2 b2 1e 6b 9c 2a 9e 60 f4 95 dc 00 e0 47 14 27 4e d4 72 3f 2e f6 33 59 fb 27 45 8b e0 8b 9c e3 3e 53 c9 eb 41 ad c2 17 6b fb 22 e9 ec bc 0b 9d 8b 41 e8 3a 7d 2d b2 0d 79 db 02 77 84 1e 77 e8 20 fc 55 33 02 91 cf f3 31 7e 43 b5 c6 89 15				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T01:09:02Z / 24/03/2025T19:09:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T01:09:02Z / 24/03/2025T19:09:02-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8359891				
	Datos estampillados	67974C62CAD8920BEBE0FD08C589AD2D66F22D05E263AC4B7177022A7DD96CB7				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T22:21:40Z / 11/03/2025T16:21:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	2c 0e fa b3 2f 71 e1 99 fe 08 2c 3c fe 8e d0 b5 6a cc 0a a4 0e 0f f7 db 09 f4 11 50 b7 e2 32 8a 12 de e7 38 b2 f7 71 9c d9 f1 39 f0 66 99 e6 2e 6e b1 21 76 f3 54 1f b5 59 ce 3d 71 f1 3c 11 99 96 68 c7 6c ba b1 61 92 19 7e db 4c 92 f5 29 87 3e a0 24 d9 72 b4 48 f6 7b e8 11 83 bf fe 51 e3 49 d3 86 60 bb 2e c9 88 10 34 a0 54 25 39 68 bf b2 4d 3a a6 1e 76 f2 bf 9b 95 f3 3e e5 00 b3 22 7b af cd 51 51 93 4b 83 a6 e3 72 ab cc a6 54 e8 b2 85 e1 0b 40 7e cf 6d b1 42 b7 c8 3b 13 ab e8 66 34 7d 38 d9 bd 7f 47 24 55 12 91 f0 ef 8f cb fe 4b 90 fa 9e 09 bd 3c e2 90 79 e0 ef a5 d4 71 0a 92 2e 29 3a 6b 16 d8 79 73 24 f8 95 5b a0 30 67 31 2c a6 b7 5c ce c7 bc 06 05 a2 bb 0a 4e d6 af 98 53 18 b6 9f f6 5e ad 7c af bc 1f 74 70 60 59 f8 c7 2f fb 16 51 c1 ed 74 62 a5 58 d7 6a 42				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T22:21:40Z / 11/03/2025T16:21:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T22:21:40Z / 11/03/2025T16:21:40-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8276010				
	Datos estampillados	ADEAF94F06E0F3C18FEEA4F1A1D4D40F0581BC5C01B5384CCD51A5B0F872ABEC				